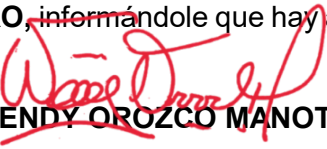




SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

17 DE ABRIL DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO** y el integrado como litis consorte necesario señor **JULIO FRANCISCO CUELLO ROMERO**, informándole que hay actuaciones pendientes por surtir. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

17 DE ABRIL DE 2023

De conformidad al informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, se observa que, en audiencia del 15 de junio de 2022, esta dependencia judicial decretó la práctica de prueba pericial, en la cual se nombró como perito a la JRCL de Bolívar, para que se dictamine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del señor JULIO FRANCISCO CUELLO ROMERO, fecha de estructuración, origen; y se estableció que, el pago de los honorarios del perito estaba a cargo de la entidad demandante.

Así mismo dispuso que, el trámite de la prueba quedaba a cargo de la parte demandante, quien debía remitir al perito la totalidad de la documental, historia clínica, dictámenes anteriores y exámenes que tenga en su poder del sujeto a calificar; igualmente, el señor JULIO FRANCISCO CUELLO ROMERO debía remitir al perito la totalidad de su historial médico y asistir en caso de ser citado, para la evaluación o examen físico a que haya lugar, de manera que no exista ninguna eventualidad que impida la práctica de la prueba.



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla

Es así que, dentro del expediente se vislumbra que la parte actora, cumplió con la carga impuesta relativa al pago de los honorarios profesionales a favor del perito, y la remisión de las documentales señaladas precedentemente.

Sin embargo, observa el despacho que, a través de memorial visible a folio 1260, radicado por el perito JRCI de Bolívar, mediante el cual indicó que, se hacia devolución de la solicitud de calificación de perdida de capacidad laboral, habida cuenta que, se echaba de menos algunos documentos, así como como el diligenciamiento de algunos formatos, para la correcta completitud de la solicitud.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que no obra pronunciamiento posterior de las partes, y en vista de la aproximación de la fecha de audiencia señalada en el artículo 80 del CPT YSS, se correrá traslado a las partes, de la información suministrada por la JRCI de Bolívar, a fin de que se pronuncien según corresponda, ello en aras de evitar dilaciones injustificadas que afecten el desarrollo legal del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE traslado a las partes que conforman la litis, del requerimiento realizado por la JRCI de Bolívar, a fin de que se pronuncien según corresponda, ello en aras de evitar dilaciones injustificadas que afecten el desarrollo legal del presente proceso, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 18 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 15

IBR